

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . . .50	Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También se hacen toda clase de impresiones con equidad.	Por un año. . . . .70	PARA FUERA DE LA CAPITAL.
	Por seis meses .30		Por seis meses.38	
	Por tres id. . . . .17		Por tres id. . . . .24	

### Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector médico D. Nicolas de Tapia y Ureta, Director general interino del cuerpo de Sanidad militar, lo siguiente.

La Reina (q. D. g.), en vista de las razones expuestas por V. S. en su escrito fecha 8 del actual, se ha dignado concederle dos meses de Real licencia, con objeto de restablecer su quebrantada salud; siendo al propio tiempo su Real voluntad se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Direccion, durante su ausencia, el Inspector médico D. Francisco Pulido y de los Arcos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras publicas.

Ilmo Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquin Hernandez, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado concederle la prórroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego en elllano de Vich, que está verificando en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 15 de Agosto de 1857.

De Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una instancia de D. Mariano Romea y Ezquerria, vecino de Zaragoza, ha tenido á bien prorogarle por el término de un año la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 11 de Julio de 1857, para verificar los estudios de un canal de riego que fertilice

los campos de las cinco villas de Aragon, desde la de Sos á la de Tauste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á S. M. la Reina (Q. D. G.) por Don Manuel Colmeiro, apoderado del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia, en que pide que, con revocacion de la Real orden de 14 de Octubre del año último, que declaró á D. Ginés Valcárcel con derecho á aprovechar las aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad, situados en la ribera del mismo, se confirme la expedida en 5 de Abril de 1834, por la que se mandó que ni el referido Valcárcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pudiese extraer las aguas del rio mencionado; deseando S. M. que se proceda con el mayor detenimiento y circunspeccion en un asunto, objeto de tan repetidas y encontradas resoluciones; teniendo presente que por parte de Valcárcel no se ha cumplido todavía, á pesar del tiempo trascurrido, con la presentacion del plano, memoria y demas datos que previno la Real orden citada de 14 de Octubre último; y considerando que la base primera y mas segura de una acertada disposicion es el conocimiento exacto de si existen ó no en el rio Segura, de que es afluente el Mundo, aguas sobrantes despues de regadas las huertas de Murcia y Orihuela, que tienen á ellas un derecho indispensable, y en cuya posesion se encuentran desde inmemorial, se ha dignado mandar:

1.º Que por una comision de ingenieros, que se reserva nombrar, se practique inmediatamente un aforo de las aguas que lleva el expresado rio Segura en el punto donde tienen su derivacion las acequias mayores de la huerta de Murcia.

2.º Que se unan al expediente certificaciones libradas por las Administraciones de Hacienda de las provincias de Murcia y Alicante, en que conste detallada y circunstanciadamente, con referencia á los padrones de riqueza, el nú-

mero de tahullas que disfrutan de las aguas expresadas, clases en que se hallan divididas, contribucion que pagan las de cada clase y causa ó causas de la diferencia de cuotas que resulte entre unas y otras.

3.º Que por las Juntas de los heredamientos de las mismas provincias se extiendan y remitan á este Ministerio, por conducto de los respectivos Gobernadores, certificaciones que acrediten, con la distincion de clases y especificacion de causas que indica la disposicion anterior, la cuota que paga para gastos del heredamiento cada tahulla de las comprendidas en él.

Y 4.º Que todas estas operaciones se practiquen con citacion de D. Ginés Valcárcel y de cuantos interesados se crean con derecho á las aguas de los rios mencionados, á cuyo efecto se publicará la presente Real orden en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Murcia y Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Instruccion publica—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual para las Exposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte se constituya, bajo la presidencia de V. I. en la forma siguiente:

#### Vicpresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

#### Vocales

- D. Francisco Martinez de la Rosa, Académico de San Fernando de la seccion de Pintura.
- D. Joaquin Francisco Pacheco, id id.
- D. José Madrazo, id id.
- D. Juan Antonio Rivera, id id.
- D. Valentin Carderera, id id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijon 22 de Agosto á las nueve y 5 minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 10 del actual, al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que en 18 de Junio de 1857 dirigió á este Ministerio la suprimida Intendencia general militar, proponiendo se declare que el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen á la muerte de los Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército, encargados de efectos del material de artillería, corresponde al Juzgado de la Administracion militar y no al de artillería; S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. que no procede la innovacion consultada, debiendo observarse lo prevenido acerca de aquel particular en el art. 83 del segundo reglamento de la Ordenanza de Artillería.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1858.

—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Marques de Molins, id. id.  
 D. Bernardo Lopez, id. id.  
 Marqués de Someruelos. Académico de San Fernando de la Sección de Escultura.  
 D. José Caveda, id. id.  
 D. Francisco Elías, id. id.  
 D. Antonio Remon Zarco del Valle, Académico de San Fernando de la Sección de Arquitectura.  
 D. Anibal Alvarez, id. id.  
 D. Eugenio de la Cámara, id. id.  
 D. Tomas del Corral y Oña, Marques de San Gregorio.  
 D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almina.  
 D. Isidoro Urzaiz.  
 D. Francisco Enriquez Ferrer.  
 D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.  
 D. Mariano Cancio Villamil, id. id.  
 D. José Godoy Alcántara, id. id.  
 D. Juan Eugenio Hartzembuch.  
 D. Manuel de Assas.

*Secretario.*

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Bellas Artes.  
 Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Corvera. — Sr. Director general de Instruccion pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Comandante militar de Marina del tercio de Sevilla y el Juez de primera instancia de Alcalá de Guadaira, sobre conocimiento de la causa formada contra Manuel Jaen y Moron, matriculado de Marina:

Resultando que en la mañana del 27 de Marzo último fué acometido Martin Gonzalez, en el sitio llamado el Charco del Pastor, por tres hombres desconocidos, los cuales, amenazándole con un puñal, le ataron y robaron una carga de pan y varias prendas de ropa:

Resultando que instruida causa con tal motivo por el Juez de primera instancia de Sevilla, que continuó el de Alcalá de Guadaira, contra Manuel Jaen y consortes, reclamó su conocimiento en cuanto al primero el Juzgado militar de Marina, porque como matriculado de mar gozaba del fuero correspondiente:

Resultando que el Juzgado ordinario sostuvo la competencia, fundado en que el robo en despoblado constituye desafuero y en que los malhechores aprehendidos por la Justicia ordinaria quedan sujetos á ella cualquiera que sea su fuero:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que la ley 7.ª, tit. 17, libro 12 de la Novisima recopilacion dispone que sin consideracion alguna á fuero privilegiado procedan las Justicias á la persecucion, arresto y castigo de los malhechores:

Considerando que Manuel Jaen, reincidente en el crimen, cometió el delito que ha dado motivo á la presente competencia, en despoblado, con armas y en compañía de otros dos, circunstancias que le presentan como malhechor en el sentido de la indicada ley;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Guadaira, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon Collantes. — Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de Agosto de 1858.—Gregorio G. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia del distrito del Campillo de la misma ciudad, sobre el conocimiento de las diligencias sumarias instruidas con motivo del fallecimiento de D. Eduardo Rancel, Capitan graduado del batallon de cazadores de Barcelona:

Resultando que hallándose éste enfermo en cama se arrojó por un balcón á la calle, quedando muerto en el acto:

Resultando que, dado parte del suceso al Juez de primera instancia del distrito, instruyó sobre ello las diligencias oportunas, haciéndolo al mismo tiempo un Capitan de dicho cuerpo por disposicion de su Jefe:

Resultando que por el Juzgado de la Capitanía general, fundado en el fuero militar que el referido D. Eduardo Rancel habia disfrutado, se requirió de inhibicion al de primera instancia, quien á virtud de lo mandado por la Audiencia de Granada sostuvo su competencia, en atencion á que no resultaban méritos para proceder contra persona que gozase dicho fuero.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que las diligencias instruidas por el Juzgado ordinario tenian por objeto exclusivo averiguar si en el hecho de que se trata intervino ó no delito y las personas que en su caso pudiesen ser responsables de él, para lo cual era el único competente:

Considerando que la jurisdiccion militar solo lo seria cuando los procedimientos se dirigiesen contra algun aforado de Guerra, lo que no podia verificarse, puesto que de las diligencias practicadas hasta ahora ni aun parece

justificada la existencia de un delito que deba perseguirse, faltando por consiguiente el fundamento en que pudiese legalmente apoyarse el Juzgado de la Capitanía general para reclamar su conocimiento;

Fallamos, que debemos decidir esta competencia en favor del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado

Madrid 12 de Agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada, como de Extranjería, y el de primera instancia del distrito del Campillo de dicha ciudad, sobre el conocimiento de la causa formada contra D. Juan Willians, prófugo, por falsificacion de una letra de cambio y estafa:

Resultando que instruida causa contra éste, reclamó de oficio su conocimiento el Juzgado de Guerra, por considerarse el único competente, en atencion á la calidad de extranjero del procesado.

Resultando que el Juzgado ordinario se negó á la inhibicion, fundado en que si bien el padre del D. Juan Willians, bajo cuya potestad se halla, estaba inscrito con toda su familia en el registro del Consulado de su nacion, no lo está en el del Gobierno civil de Granada, cuya circunstancia es indispensable para disfrutar del fuero, y en que ademas siendo este personalísimo, era preciso que lo reclamase el mismo procesado, que hoy se halla prófugo:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, segun el art. 12 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no tienen derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos, en la clase de transeuntes ó domiciliados, en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos:

Considerando que si bien el padre del procesado, cuyo fuero debe seguir éste por hallarse constituido bajo la patria potestad cuando se cometió el delito de que se trata, está inscrito en la matricula del Consulado de su nacion con to

dos los individuos de su familia, no sucede lo mismo en la del Gobierno civil de la provincia, requisito indispensable para poder gozar del fuero de extranjería, con arreglo á lo prescrito en el expresado Real decreto;

Fallamos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de Agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 210.

Habiendo sido robados la noche de 12 al 13 de este de la Iglesia de Aleandre los vasos sagrados y otros objetos que á continuacion se reseñan, prevengo á los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de dichos objetos y paradero de los ladrones, y caso de ser estos y aquellos habidos los detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 24 de Agosto de 1858.—Francisco Olazu.

*Efectos robados:*

Dos cálices sencillos sin labor alguna, de peso cada uno una libra escasa; uno como de cuarta y media de alto, copa más bien grande y lo mismo la peana: el otro un poco más bajo y estrecho de copa con un cerquillo en la parte exterior de ella y unas picaduras como de oxido en el fondo que forman manecitas negras: este moviéndolo hace ruido sin duda por tener alguna pieza poco segura.

Dos patenas bastante grandes con un poco de doble en la circunferencia y la otra lisa y mas pequeña.

Dos cucharillas, una lisa y sin señal alguna, la otra con un crucijito grabado siendo esta mas corta.

Dos copones, uno como de una tercia de alto, de copa y peana de bastante diámetro: en la peana un relieve que forma cerquillo donde se une está en la pieza que llega hasta la copa y otro relieve como á un dedo al estremo de la circunferencia concentrico á ella, la ta-

pa entra en la copa y aquella forma pirámide, teniendo en lo mas alto una señal donde se introducía una cruz que ya no la conserva: el otro liso y hace como una copa, la que se usa para el Viático, ajustando el cerquillo de la tapa por la parte exterior de la copa que aquella hace pirámide y en el extremo se conoce que ha tenido otra pieza que era una cruz. Este copon se abre y se cierra con alguna dificultad; y dos vinageras una lisa de forma antigua, ancha y baja, y la otra mas moderna, de mejor construcción con relieves ó cerquillos en lo exterior de ella.

**Circular núm. 211.**

Habiendo sido robada la noche del 14 de este mes la Iglesia del pueblo de Camesa, distrito municipal de Valdeolea en la provincia de Santander, consistiendo aquel en un cáliz, patena y un viril, todo de plata, y ademas el dinero que contenia el cepillo de las ánimas, prevengo á los Sres Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de la provincia de mi mando procuren la busca de dichos objetos y captura del ladrón, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido este y los efectos los pondrán á mi disposición. Burgos 24 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

*Señas de los efectos robados.*

Un viril de plata con peana de bronce plateado peso una libra de plata; un cáliz y patena de id. dorada la copa é interior de la patena, su peso dos libras.

*Señas del ladrón.*

Edad de 20 á 30 años, estatura corta y descolorido, viste pantalon negro de pana y otro blanco debajo, gorra de pellejo, lleva un cuébano y un palo por el estilo de los pasiegos.

**SECCION DE HACIENDA.**

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Relacion de los Ayuntamientos que segun los datos que obran en esta Administracion, no han recibido por completo las cantidades comprendidas en su repartimiento de contribucion territorial para gastos municipales de 1857 y sumas que segun los mismos se les adeuda.

AYUNTAMIENTOS.	Rs.	Cén.
Ages. . . . .	9	
Barrios de Bureba. . . . .	124	84
Carrías. . . . .	177	
Castrillo la Reina. . . . .	361	34
Castrillo Solarana. . . . .	147	68
Cubillos del Rojo. . . . .	252	
Cuevas de San Clemente. . . . .	282	
Grisaleña. . . . .	68	28
La Vid de Bureba. . . . .	89	

Las Vegas. . . . .	236	68
Lences. . . . .	77	71
Merindad de Castilla la Vieja	1821	34
Navas de Bureba. . . . .	117	33
Oyuelos de la Sierra. . . . .	42	
Palacios de la Sierra. . . . .	417	34
Pancorbo. . . . .	1786	34
Quintanar de la Sierra. . . . .	342	34
Quintanilla Bón. . . . .	200	
Revilla Cabriada. . . . .	216	51
Rezmondo. . . . .	82	
Salas de Bureba. . . . .	316	
Salinillas de Bureba. . . . .	118	78
Santa Maria Tajadura. . . . .	312	
Sokluengo. . . . .	239	34
Tamayo. . . . .	27	67
Tamaron. . . . .	180	68
Torreçilla del Monte. . . . .	138	68
Vallarta. . . . .	409	
Valle de Mena. . . . .	3066	33
Valles de Palenzuela. . . . .	942	
Vilvestre del Pinar. . . . .	174	58
Vileña. . . . .	274	
Villamel de la Sierra. . . . .	93	68
Villaldemiro. . . . .	100	
Villaquirán de la Puebla. . . . .	71	
Castrillo la Vega. . . . .	382	
Fuente-Espina. . . . .	488	
Gumiel de Izan. . . . .	1755	66
Nebreda. . . . .	96	32
Pardilla. . . . .	233	34
Pinilla Trasmonte. . . . .	385	68
Quintana-mambrigo. . . . .	431	34
Santa Maria Mercedillo. . . . .	67	76
Villalba de Duero. . . . .	358	68
Villovela. . . . .	445	34
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>18198</b>	<b>59</b>

Y como dentro del mes de Setiembre deba quedar finiquitada por completo la cuenta con el recaudador de contribuciones de la provincia, por lo correspondiente al año último de 1857, se hace indispensable que los Ayuntamientos comprendidos en la anterior relacion presenten antes del día 8 del mes próximo, en la oficina de la recaudacion, los recibos correspondientes arreglados á instruccion, y en su vista serán satisfechos de las cantidades que por tal concepto se les estén adeudando. Burgos 23 de Agosto de 1858.—El Administrador, Pablo de Santiago y Perminon.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Ignorándose la residencia y habitacion de las personas que á continuación se expresan, y siendo necesario averiguarlo para enterarles de un asunto que les interesa, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el fin de que llegando a su noticia, pongan en conocimiento de las oficinas de Hacienda las señas del punto donde se encuentran; pues en otro caso les parará el perjuicio que les corresponda.

- D. Juan José Andaluz.
- D. Ramona Andaluz.
- D. Maria Andaluz.

D. Florencia Andaluz.  
D. Ezequiel Echigoyero.  
Madrid 19 de Agosto de 1858.—Demetrio Astudillo.

*Junta de instruccion pública de la provincia de Burgos.*

**CIRCULAR.**

En atencion á lo dispuesto por la Ley de 9 de Setiembre, en vista de las propuestas hechas sobre retribuciones por algunas Juntas de primera enseñanza, en virtud de haberlas dejado de remitir la mayor parte de las de la provincia, á pesar de las repetidas órdenes que se les han dictado sobre el particular, y no siendo conveniente el que por una morosidad tan indisculpable se retrase el cumplimiento de la Ley y carezcan los Profesores del auxilio que las retribuciones les suministran, esta Junta ha acordado lo siguiente mientras se resuelva este asunto como corresponde:

1.º Cada uno de los niños no pobres, concurrentes á las escuelas públicas de la provincia, satisfará á su maestro la cantidad de 10 rs anuales ó su equivalente en especies, siempre que á ello se convengan las Juntas de pueblo y los maestros.

2.º Las Juntas de primera enseñanza, al proceder á clasificar los niños como pobres ó no para el pago de retribuciones, lo harán oyendo al maestro, quien en el caso de creerse agraviado reclamará de esta Junta lo que fuere oportuno.

3.º El cobro y satisfaccion de las retribuciones se hará este año en la forma que se haya acostumbrado hacerlo hasta el presente, pero desde 1.º de Enero de 1859, se verificará como está prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; esto es, haciendo su cobranza cuando los demas impuestos municipales, y satisfaciendose á los maestros por trimestres.

4.º En el caso de resultar fallidas algunas de las retribuciones que el maestro hubiera de percibir, se le abonarán del presupuesto municipal respectivo

5.º En aquellos puebs, donde esta práctica estuviese introducida ó se creyere conveniente establecerla, se incluirá en el presupuesto municipal el importe de las retribuciones de los niños, y se satisfarán al maestro al mismo tiempo que su dotacion, dando cuenta á esta Junta.

6.º Debe entenderse que los maestros tienen derecho al percibo de retribuciones, ademas de la dotacion que tengan señalada por la escuela que regenten.

Burgos 23 de Agosto de 1858.—E. P. Francisco de Otazu.—P. A. D. L. J. Antonio Luis de Múxica, Secretario.

*Circular.*

Con objeto de que se lleve á debido efecto lo dispuesto por la Real orden de

15 de Diciembre del año próximo pasado relativamente al percibo é inversion de las cantidades destinadas á gastos de escuela, esta Junta ha acordado lo siguiente:

1.º Los profesores de primera enseñanza percibirán por dozavas partes la cantidad consignada en el presupuesto municipal respectivo para gastos de escuela.

2.º Las cantidades percibidas las conservarán en su poder, hasta que se les designe por esta Junta los objetos en que deban invertirlas.

3.º Recibida ya la competente autorizacion de los enseres, libros y demas efectos que deban adquirir para su escuela, procederán á su compra, la cual irán haciendo conforme se les vaya abonando por mensualidades la cantidad presupuestada.

4.º El día 1.º de cada mes entregarán al Ayuntamiento respectivo la cuenta de los gastos hechos en el mes anterior, acompañada de los correspondientes justificantes, y remitirán á esta Junta una copia visada por la de primera enseñanza del pueblo. Dichas cuentas y copia se ajustarán al modelo adjunto.

5.º Los maestros abrirán un libro en el cual anotarán las cantidades que reciban y las que gasten, y en el que harán constar á fin de cada año los enseres y demas efectos que haya en la escuela, con expresion de su estado.

6.º En los primeros dias del mes de Enero de cada año remitirán los maestros á esta Junta una copia del inventario referido y una relacion de los enseres que juzguen son mas necesario.

7.º Son responsables los maestros de las cantidades que se les entreguen, y serán castigadas sin contemplacion alguna las faltas que en esta parte pudieran haber.

8.º Si alguno de los enseres adquiridos por los maestros careciese de las circunstancias convenientes para su objeto, ó no estuviera conforme en construcción con las mejores y mas generalizadas reglas pedagógicas, se les exigirá construyan otro á su costa.

9.º El profesor que invirtiese alguna cantidad sin la autorizacion de esta Junta, la perderá en el mero hecho, no abonándosele en cuentas.

Estas reglas son aplicables á las escuelas de niñas, cuyas profesoras percibirán tambien del Ayuntamiento la cantidad correspondiente para los gastos respectivos de sus establecimientos.

Burgos 23 de Agosto de 1858.—El Presidente.—Francisco de Otazu.—P. A. D. L. J.—Antonio Luis de Múxica, Srío.

PUEBLO DE

Partido judicial de

Distrito municipal de

Cuenta justificada que presenta el Profesor de primera enseñanza de Jicho pueblo de las cantidades percibidas y gastadas en el mes de

CARGO.

	Rs.	cn.
Existencia del mes anterior	24	3
Recibí del Depositario de fondos municipales en el expresado mes, según libramiento y recibo expedido en.	100	
		124 3

DATA.

	Rs.	cn.
Por una Imagen de N. S. J. según recibo número 1.º	40	
Por un encerado, según recibo número 2.º	14	50
Por una mesa de escritura según recibo número 3.º	25	
Por dos manuales de agricultura según recibo número 4.º	12	
Por media resma de papel pautado, según recibo número 5.º	13	25
		104 75

Existencia para el mes siguiente. . . . . 19 75

Fecha y firma

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

En el día de hoy se han recibido en los almacenes de esta capital tres nuevas clases de tabaco picado procedente de la fábrica de Santander, embasado en botes de hoja de lata de media y una libra, con denominación de superior la primera, compuesta de tres cuartos de hoja buelta de abajo y un cuarto de buelta de arriba; suave la segunda con dos tercios de vuelta de abajo, y un tercio de filipino; y entrefuerte la tercera con dos cuartos vuelta de arriba, un cuarto vuelta de abajo, y un cuarto de filipino, las cuales se hallan de venta en los Estancos de esta capital á los precios de 30 rs. la superior, 25 la suave, y 20 la entrefuerte; cuyos tabacos se hallarán también de venta en las Administraciones subalternas y de partido en los primeros días de próximo mes de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los consumidores, y fin de que puedan acudir á surtirse del expresado género. Burgos 24 de Agosto de 1858.—P. S.—Nicolas Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Tor- toles.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, y para que en su tiempo pueda practicarse la operación de rectificación de amillaramiento y distribución de la contribución que en el año próximo de 1859 pueda corresponder en lo territorial y pecuario, se hace

saber á todos los contribuyentes y hacendados forasteros presenten á el Ayuntamiento relaciones juradas conforme á el modelo de las instrucciones vigentes de la respectiva propiedad rústica, urbana, pecuaria, censos, derechos y de mas que posean, satisfagan y recauden en este distrito con toda expresión en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado no tendrán derecho á reclamación. Tortoles 20 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Benito Prieto.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de la villa de Agunciana en la Provincia de Logroño, por traslación del que lo obtenia, cuya dotación consiste en ocho mil reales pagados por trimestres de los fondos públicos, casa para habitar y diez reales por cada parto. Los aspirantes presentarán sus memoriales al Señor Alcalde de la misma en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio; no será de su cargo el desempeño de la Cirujía menor. El Alcalde, Toribio Tovalina.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano de este pueblo de Quintanapalla y sus anejos Olmos, Atapuerca, y Fresno de Rodilla distantes un cuarto legua de uno á otro; su dotación consiste en 181 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en S. Miguel de Setiembre, casa de balde, y suerte de leña y adra de molino como vecino. Los profesores que gusten aspirar á ella, presentarán sus solicitudes á D. Hilario Rojo donde pueden enterarse de las condiciones que han de ser cumplidas por el agraciado; en inteligencia que la provision ha de tener lugar en el día 20 de Setiembre próximo.

Se halla vacante (por imposibilidad del que la obtenia) la plaza de Cirujano titular de esta villa de Nebreda en el partido de Lerma; su dotación consiste en ciento veinte fanegas de trigo, que en S. Miguel de Setiembre de cada año se satisfacen por los particulares, además la leña que necesite, casa para su habitación, y libre de contribución excepto la del Subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, á D. Adrian Revilla.

AUNCIOS PARTICULARES.

De pueblo de Ventosilla han faltado cinco vacas de las señas siguientes.

Edad de las cinco, de 4 á 5 años, una pelicana, cuernivaqueña, bien puesta, la oreja derecha zarcillo, izquierda despuntada y endida; otra negra cuerniblanca, bien puesta, las orejas lo mismo; otra negra bragada, cuerniverde, bien puesta, las orejas lo mismo; otra castaño-oscuro, cuernaiverde, bien puesta, las orejas lo mismo; otra comicastaño, española, bien puesta, orejas lo mismo; un novillo de dos años, negro, bien compuesto, orejas lo mismo; algunas de las reses dichas con la marca F. L. V.

Enseñanza Doméstica.

Siendo condición indispensable que los Alumnos que hayan de estudiar privadamente Latinidad ó sea el primer periodo de la segunda enseñanza lo hagan previa matrícula en el Instituto local ó provincial, bajo la dirección de profesor debidamente autorizado. Don Miguel de Miguel, adornado de esta circunstancia, ha resuelto principiar sus lecciones en el próximo mes de Setiembre para el curso académico del cincuenta y ocho al cincuenta y nueve, en la calle de los Avellanos núm. 3 cuarto 2.º, en donde al efecto admitirá pensionistas y medio-pensionistas.

Si el resultado de una obra es la mejor garantía de su autor ó maestro, escusado es se detenga á manifestar la asiduidad con que trabajará para que sus Alumnos adquieran los conocimientos necesarios en todos los ramos que esta abraza, puesto que el numeroso concurso que asiste y ha asistido á su Cátedra en el transcurso de veintiocho años que ha tiene el honor de venirse empleando en esta población en la enseñanza, y el satisfactorio resultado de sus exámenes al probar unos el curso en el Instituto, é ingresar otros en el Seminario Conciliar, ha hecho, y espera hará no queden defraudadas las esperanzas de los que en lo sucesivo se dignen confiarle sus interesados.

Las personas ó Corporaciones que tengan pendientes reclamaciones sobre daños causados en la pasada guerra civil por cualquiera de ambos Ejércitos, pueden dirigirse en Haro, á don José Maria Ortega, Inspector de la Mutualidad y la Tutelar. También podrán hacerlo los que posean créditos contra el Estado,

sean de la clase que fueren y deseen su enagenación ó conclusion de los especientes, si estuviesen sin liquidar.

(6--12)

LA MARAVILLA.

Bajo la Dirección de D. Miguel de Rialp.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de 350 á 450 páginas en 4.º con primorosas láminas y ricamente encuadernados con mosaicos de oro y brillantes colores.

Van publicadas las siguientes obras.

A 8 1/2 rs. el tomo para los suscritores.

A 10 1/2 á los no suscritores.

SECCION INSTRUCTIVA.

	Tomos.
La Geografía Universal.	2
Atlas Geográfico Universal.	1
Historia de Inglaterra, Escocia é Irlanda.	3
Moral Social.	1
Historia de Italia.	2
Historia Antigua.	2

SECCION RECREATIVA.

Gil Blas de Santillana.	2
Don Quijote de la Mancha.	2
Invanhoe ó el Cruzado.	1
Quintin Durward.	1
Los tres Mosqueteros.	2
Rob Roy.	1
Guy Mannering.	2

Desde hoy en adelante las novelas que se publiquen en la Sección Recreativa, serán todas nuevamente traducidas ó originales. Es un nuevo sacrificio que impone la Empresa en obsequio de sus numerosos suscritores.

LA SAGRADA BIBLIA

Traducida fielmente al Español de la vulgata latina y anotada conforme al sentido de los Santos padres y Expositores católicos por el Ilmo. Sr. Don Felipe Seo de S. Miguel.

Novisima edicion, revisada y corregida escrupulosamente por el Ilre. Dr. Don José Palau.

Ilustrada con mas de 80 primorosas láminas.

A 11 1/2 rs. tomo á los suscritores á las secciones!!

Diez tomos componiendo juntos 3,500 páginas.

A 13 1/2 rs. tomo á los no suscritores!!

HISTORIA DE LOS SOBERANOS PONTÍFICES Por Artanz de Montor ex-embajador Francia en Roma.

Traducida al español por D. Manuel Angelon

Constara la obra de 12 á 14 tomos de unas 400 á 500 páginas.

A 11 1/2 rs. para los suscritores á las secciones!!

A 13 1/2 rs. para los no suscritores

Se suscribe en Burgos en la librería de D. SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO donde se hallan de venta los tomos publicados.

En esta Imprenta se hallan de venta estados mensuales de nacidos y muertos.

IMPRENTA DE CARIÑENA.